



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

“Año de la universalización de la salud”



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE  
CONSEJO DE FACULTAD**

**SE-06-2020-FCF**

**FECHA: 13 de agosto del 2020**

**HORA: 1.00 p.m.**

**ASISTENTES**

**Decano:** Mg. Sc. Jorge Chávez Salas

**Representantes de profesores:**

Mg.Sc. Milciades Leonidas Miguel Castro  
Mg.Sc. Manuel Chavesta Custodio  
Mg.Sc. Milo Bozovich Granados  
Mg.Sc. Julio César Canchucaja Rojas  
Mg.Sc. Carlos Edmundo Chuquicaja Segura  
Ing. Martin Araujo Flores  
Mg.Sc. Aldo Joao Cárdenas Oscanoa  
Ing. Wilfredo Ojeda Ojeda  
Ing. Juan Carlos Ocaña Canales  
Mg.Sc. Roxana Guillén Quispe  
Mg.Sc. Sonia Cesarina Palacios Ramos

**Representantes de estudiantes:**

Srta. Melanie Zavala Mariluz  
Sr. Jaime Jean Pierre Del Rio Torres-Malaga  
Srta. Vania Sophia Carrera Calle  
Sr. Jesús David Ramos Soto  
Srta. María Elizabeth Cuno Común

**Invitados**

Mg.Sc. Milciades Leonidas Miguel Castro Director del DAIF  
Dr. Rafael Mauricio Ramírez Arroyo Director del DAMF  
Mg. Sc. Ethel Rubin De Celis Llanos, Directora de la EP de Ingeniería Forestal  
Ph.D, Héctor Enrique Gonzales Mora, Director de la Unidad de Investigación de la FCF  
Ing. Juan Carlos Ocaña Canales, Director de la Unidad de Extensión y Proyección Social

**QUORUM:** 17 asistentes con derecho a voto (12 profesores y 5 alumnos).

**LUGAR:** Plataforma Zoom

Siendo las 1.00 p.m. el Secretario de Facultad procedió a verificar el quorum, constándose que se contaba con el mismo, dándose inicio a la sesión:



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

“Año de la universalización de la salud”



## I.- DESARROLLO DE LA AGENDA

### 1.1.- Cese docente del profesor Ignacio Rómulo Lombardi Indacochea.

El decano dio cuenta de la carta presentada por el Ing. Ignacio Lombardi Indacochea del 15 de julio de 2020, en la que solicita su cese a partir del 30 de agosto del presente año.

De igual forma dio lectura de la carta DAMF-081/20 del Director del Departamento Académico de Manejo Forestal, de fecha 07 de agosto de 2020, donde informa que en reunión extraordinaria del mencionado departamento, se aprobó tramitar la solicitud de cese del profesor Ignacio Rómulo Lombardi Indacochea, y finalmente presentó el Acta de la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ciencias Forestales, de fecha 10 de agosto de 2020, donde recomienda al Consejo de Facultad la aceptación a la solicitud de cese docente del Ing. Ignacio Rómulo Lombardi Indacochea a partir del 30 de agosto de 2020.

Puesto al voto, el Consejo de Facultad **aprueba por unanimidad** aceptar el cese del profesor Ignacio Rómulo Lombardi Indacochea en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Manejo Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales a partir del 30 de agosto de 2020; así mismo expresarle el agradecimiento de la Facultad de Ciencias Forestales por su valiosa trayectoria como docente y formador de profesionales en la Facultad de Ciencias Forestales.

### 1.2.- Evaluación de dictámenes presentados por el Tribunal de Honor de la Facultad de Ciencias Forestales sobre la denuncia presentada mediante Carta 002-2020-TH/UNALM.

El Decano informó que cumpliendo con el mandato del Consejo, remitió sendas cartas a los miembros del TH/FCF y a su Presidenta solicitando adecuar sus dictámenes a la estructura de la denuncia presentada, de igual forma señaló que la Dra María Manta Nolasco, Presidenta del Tribunal de Honor/FCF ha sido invitada a la presente sesión mediante carta FCF N241/2020 a fin que pueda presentar los hechos señalados en la carta 002-2020-TH/UNALM; en tal sentido siendo la 1.30 p.m. se permite el ingreso de la Dra Manta, quien seguidamente presentó los hechos contenidos en la Carta 002-2020-TH/UNALM, seguidamente el Decano dio lectura del Dictamen en minoría firmado por la Dra Manta, el cual se detalla a continuación:

“

### **TRIBUNAL DE HONOR DICTAMEN EN MINORÍA N°001-2020-UNALM-FCF-TH**

#### **Vistos:**

*La carta N°002-2020 del 31 de enero de 2020 del PhD Javier Ñaupari Vásquez, la carta FCF N°082/2020 del 12 de febrero de 2020 del Mg. Sc. Jorge Chávez Salas, Decano de la FCF,*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

"Año de la universalización de la salud"



la carta s/n del 24 de febrero de 2020 del Dr. Rafael Ramírez, el acta N°001 del TH-FCF del 2 de marzo de 2020, la carta N°001-2020-TH-FCF del 4 de marzo de la Dra. María Manta Nolasco, la carta N°002-2020-TH-FCF del 5 de marzo de la Dra. María Manta Nolasco, las cartas N°004-TH-FCF y 005-2020-TH-FCF del 6 de marzo de 2020 de la Dra. María Manta Nolasco, el acta N°002 del TH-FCF del 11 de marzo de 2020, la carta N°006-2020-TH-FCF del 18 de marzo de 2020 de la Dra. María Manta Nolasco, la carta de reiteración N°006-2020-TH-FCF del 18 de marzo de 2020 reiterada el 13 de abril de 2020 de la Dra. María Manta Nolasco y del Mg. Sc. Julio Canchucaya Rojas, la Resolución FCF N°46/2020 del 22 de mayo de 2020 del Mg. Sc. Jorge Chávez Salas Decano de la FCF, la carta N°007-2020-TH-FCF del 25 de mayo de 2020 de la Dra. María Manta, las cartas N°008-2020-TH-FCF, N°009-2020-TH-FCF y N°010-2020-TH-FCF del 27 de mayo de la Dra. María Manta, las cartas de la FCF N°115/2020, N°116/2020 y N°117/2020 del 13 de marzo del Mg. Sc. Jorge Chávez Salas, Decano de la FCF remitidas el 20 de mayo de 2020, la carta respuesta s/n del 30 de mayo de 2020 del Centro Federado de Ciencias Forestales (CFCF), el acta N°003 del TH-FCF del 1 de junio de 2020, la carta respuesta N°2349-1900/2020 del 1ro de junio 2020 de la Oficina de Estudios y Registros Académicos, el correo respuesta del 1ro de junio 2020 de la secretaría de la FCF, la carta N°11-2020-TH-FCF del 9 de junio de la Dra. María Manta, la carta N°12-2020-TH-FCF del 9 de junio de la Dra. María Manta, la carta respuesta N°048-2020/UNALM, del 10 de junio de 2020 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria, el Acta N°004 del TH-FCF del 10 de junio de 2020, la carta N°012-2020-TH-FCF del 15 de junio de 2020 de la Dra. María Manta, la carta N°014-2020-TH-FCF del 15 de junio de 2020 de la Dra. María Manta, la carta respuesta s/n del 16 de junio de 2020 del CFCF, la carta respuesta s/n del 22 de junio de 2020 del CFCF, las cartas N°015-2020-TH-FCF y N°016-2020-TH-FCF del 26 de junio de 2020 de la Dra. María Manta, la carta N°017-2020-TH-FCF del 30 de junio de 2020 de la Dra. María Manta, la carta N°018-2020-TH-FCF del 6 de julio de la Dra. María Manta, la carta N°019-2020-TH-FCF del 6 de julio de la Dra. María Manta, la carta respuesta de la FCF N°194 del 8 de julio de 2020 del Mg. Sc. Jorge Chávez Salas Decano de la FCF, el correo electrónico del Tercio Estudiantil 2020 del 10 de julio de 2020, la carta respuesta s/n de la Srta. Kaory Wong del 12 de julio de 2020, la carta respuesta s/n de la Srta. Yamile Sánchez del 12 de julio de 2020, el Acta N°005 del TH-FCF del 14 de julio de 2020, las cartas N°021-2020-TH-FCF, N°022-2020-TH-FCF, N°023-2020-TH-FCF y N°024-2020-TH-FCF del 14 de julio de la Dra. María Manta, la carta N°025-2020-TH-FCF del 15 de julio de 2020, el vídeo de la audiencia del 20 de julio de 2020, el Acta N°006 del TH-FCF del 20 de julio de 2020, la carta N°026-2020-TH-FCF de la Dra. María Manta de fecha 28 de julio de 2020, que conforman el Expediente Electrónico N°001-2020-FCF-TH de 75 archivos y 5 carpetas y de tamaño 57.5 MB.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

## FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

“Año de la universalización de la salud”



### Considerando:

1. *Que, con la carta FCF N°082/2020 del 12 de febrero de 2020 del Mg. Sc. Jorge Chávez Salas, Decano de la FCF, encarga al Tribunal de honor de la FCF evaluar la actuación de los alumnos del Centro Federado de Ciencias Forestales (CFCF) en las marchas de protestas de los días jueves 5 de diciembre a las 14:30 horas y el viernes 6 de diciembre de 2019 a las 10:50 am, hora en que se llevó a cabo la ceremonia de graduación; los volantes repartidos por el campus universitario, y las opiniones de los estudiantes sobre la marcha en la hora de la ceremonia de graduación, hechos, expresados en las redes sociales.*
2. *Que, el PhD Javier Ñaupari Vásquez, en representación del Tribunal de Honor Universitario (THU), dirigió la carta N°002-2020-TH/UNALM y Anexos al Decano de la FCF Mg. Sc. Jorge Chávez el 31 de enero de 2020, donde hizo de conocimiento la denuncia a los estudiantes del CFCF sobre los presuntos actos contra:*
  - a) *El respeto a los miembros de la comunidad*
  - b) *El respeto al principio de autoridad y*
  - c) *El respeto a la imagen institucional*
3. *Que, el 26 de noviembre del 2019 la oficina de Secretaria General mediante comunicado oficial hace de conocimiento a la comunidad universitaria que:*
  - a) *“Rechazan tajantemente actos de un colectivo, gremio o sindicato que interrumpa el desenvolvimiento normal de la institución, ya sea en el desarrollo de las clases, así como en actos oficiales programados”;*
  - b) *Invocan a la ponderación e informar con la verdad y que toda denuncia sea presentada en el marco de las normas internas y los principios institucionales.*
4. *Que, la oficina de Secretaria General el 5 de diciembre de 2019, mediante comunicado oficial referida a la celebración de la ceremonia de graduación, informó que el 06 de diciembre del 2019, se esperaba recibir a 2 000 personas entre graduados, familiares e invitados y describe las medidas a fin de resguardar la seguridad; enfatizando al final que:*
  - a) *“Invocan a atender las normas de probidad y ética. Cualquier interrupción u obstaculización será derivada para ejecutar la sanción respectiva”.*
  - b) *“La ceremonia de graduación es por excelencia el mayor evento académico de la UNALM, día en el cual autoridades, docentes, personal administrativo nos reunimos para poder celebrar juntos el logro de nuestros estudiantes”*
  - c) *“Agradecen el apoyo conjunto para velar por la seguridad y debido desenvolvimiento de tan importante acto”.*
5. *Que, mediante la carta N°018-2020-TH-FCF del 6 de julio de 2020 adjunta al expediente completo N°002-2020-TH/UNALM y la carta N°019-2020-TH-FCF del 6 de julio adjunta al expediente completo N°002-2020-TH/UNALM, entregadas mediante correo electrónico a la Srta. Yamile Sánchez Chávez presidente del CFCF 2019 y Srta. Kaory Wong Perea vicepresidente del CFCF 2019 el 6 de julio de 2020, se les hace conocer la denuncia y se les solicita su debido descargo por escrito. Las cartas fueron recibidas por la presidente y vicepresidente del CFCF del año 2019.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

"Año de la universalización de la salud"



6. *Que, mediante su descargo la Srta. Kaory Wong (carta s/n del 12 de julio de 2020) y la Srta. Yamile Sánchez (carta s/n del 12 de julio de 2020) sostienen que no hubo falta de respeto a los miembros de la comunidad; que la decisión de realizar las marchas de protesta fue una decisión tomada en la asamblea general del CFCF; que no registraron la asistencia de los estudiantes que participaron en las marchas; que la Srta. Yamile Sánchez descarta que hayan sido influidos por alguna dependencia ajena al gremio estudiantil en la realización de las actividades en materia de investigación.*
7. *Que, a fin de completar la información no mencionada en ambos descargos, y contrastar la actuación de las autoridades del CFCF 2019 con otros miembros de la FCF, el Tribunal de Honor de la FCF (TH-FCF) en pleno, realizó la audiencia-única, el 20 de julio de 2020 vía la plataforma zoom. Por lo cual el 14 de julio de 2020 el TH-FCF invitó a la presidente del CFCF 2019 (carta N°21-2020-TH-FCF), a la vicepresidente del CFCF 2019 (carta N°22-2020-TH-FCF), dos estudiantes que se graduaban en diciembre de 2019 (carta N°23-2020-TH-FCF y carta N°24-2020-TH-FCF), asistiendo sólo la Srta. Diana Sarmiento. También, se invitó a la veedora del gremio de estudiantes del CFCF, Srta. Gider Paz Duran (Carta N°25-2020-TH-FCF del 15 de julio de 2020) debidamente acreditada. No se invitó a la Ing. Luisa Morales Moquillaza, quien es mencionada en la denuncia formulada en la carta N°002-2020-TH/UNALM y Anexos, por ser personal de planilla de la FDA (carta N°194 del decano de la FCF Mg. Sc. Jorge Chávez del 8 de julio de 2020).*
8. *Que, del procedimiento oral se concluye lo siguiente:*
  - a) *La presidente y vicepresidente del CFCF 2019 no acreditaron la convocatoria de la asamblea general, la agenda de la reunión, la lista de participantes en la asamblea general ni el acta donde se acuerda la realización de las marchas de protesta.*
  - b) *Las marchas de protesta de los días, jueves 5 de diciembre a las 14:30 horas y el viernes 6 de diciembre de 2019 a las 10:50 a.m. (hora en que las autoridades dirijan la Ceremonia de Graduación) fueron organizadas por la presidente y la vicepresidente del CFCF del año 2019, en busca de respuestas de las autoridades del rectorado.*
  - c) *La presidente y vicepresidente del CFCF 2019 hacen caso omiso al comunicado del 26 de noviembre de 2019 de la Oficina de Secretaría General, así como al comunicado de la misma oficina del 5 de diciembre de 2019, realizando la marcha el 6 de diciembre a la hora en que las autoridades dirijan la anunciada Ceremonia de Graduación, y no encontrarían respuestas a sus reclamos en el rectorado.*
  - d) *La presidente y vicepresidente del CFCF 2019 no explican los fundamentos del CFCF para la elaboración de lemas expresados por los estudiantes en las marchas de protesta (sin forestales la Agraria no es nadie, y el vivero no se vende), del texto de los volantes distribuidos en el campo universitario, ni de las publicaciones en las redes sociales. Así mismo, afirman no ser responsables por la actuación de los estudiantes del CFCF en las marchas, ni se hacen responsables de la gigantografía dentro del Campo 3 viñas.*





## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

"Año de la universalización de la salud"



- e) *La presidente y vicepresidente del CFCF 2019, no tomaron en cuenta los documentos oficiales que norman el comportamiento de los gremios y de los miembros de la comunidad universitaria, como son:*
- *El Estatuto del Centro Federado de Ciencias Forestales.*
  - *El Reglamento de Estudiantes, Resolución N°292-2016- CU- UNALM.*
  - *El Código de ética de la UNALM, Resolución N°125-2017-CU- UNALM*
  - *El Reglamento General de la UNALM, Resolución 01-2017-AU-UNALM Capítulo VIII De los deberes y derechos de los estudiantes.*
  - *El Estatuto de las UNALM, 2015. Subcapítulo VIII-3: De los deberes y derechos de los estudiantes, Artículo 171, Inciso c; Subcapítulo VIII-4: De las sanciones, Artículo 174.*
  - *La Ley Universitaria 30220. Artículo 99, Deberes de los estudiantes.*
9. *Que, la presidente y vicepresidente del CFCF 2019 contravinieron el principio institucional del Estatuto del CFCF que en su Título VI: De la conducta, y el Artículo 15 establece que, el CFCF se acoge al Reglamento General de la UNALM.*
10. *Que, el Artículo 401 del Reglamento General de la UNALM señala que por la matrícula el estudiante adquiere determinados deberes y se obligan a participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen la UNALM. En tal sentido, la presidente y vicepresidente del CFCF 2019 y los estudiantes del CFCF que se hallaban matriculados en el semestre académico 2019 II estaban obligados a cumplir las normas reglamentarias y estatutarias de la UNALM.*
11. *Que, al haber participado en la marcha del 6 de diciembre, la presidente y vicepresidente del CFCF 2019, y los estudiantes del CFCF no tomaron en cuenta el derecho de los estudiantes de 12 escuelas, de familiares, amigos, invitados y de otros miembros de la comunidad universitaria. Situación que genero comentarios y discusión entre estudiantes y egresados en las redes sociales. Infringiéndose el Reglamento de Estudiantes (Capítulo 4. De los deberes de los estudiantes, Artículo 9, Inciso 4; el título III Decálogo del Estudiante Molinero, Inciso 1); el Código de Ética UNALM, acápite 6 (segunda línea: contravenir los propósitos inherentes a la vida académica, o que afecten a individuos o grupos de personas); el Artículo 406 del Reglamento General de la UNALM; inciso "d" en su primera parte (respetar los derechos de los que integran la UNALM); el Estatuto de la UNALM, en su Subcapítulo VIII-3: De los deberes y derechos de los estudiantes, Artículo 171, Inciso "c" primera parte y la Ley Universitaria 30220, Artículo 99, Deberes de los estudiantes, Inciso 99.4 en su primera parte (Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria...).*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

“Año de la universalización de la salud”



12. *Que, al haber participado en la marcha del 5 y 6 de diciembre de 2019, la presidente y vicepresidente del CFCF 2019 y los estudiantes del CFCF contravinieron los comunicados de la Oficina de Secretaría General de fecha 26 de noviembre y 5 de diciembre de 2019, no respetando el principio de autoridad citado en el Reglamento de Estudiantes (Capítulo 4. De los deberes de los estudiantes, Artículo 9, Inciso 3; el título III Decálogo del Estudiante Molinero, Inciso 8); el Código de Ética UNALM, en su sección Principios éticos, específicamente el respeto a la legalidad; el Artículo 406 del Reglamento General de la UNALM; inciso “d” en su segunda parte (respetar el principio de autoridad); el Estatuto de la UNALM, en su Subcapítulo VIII-3: De los deberes y derechos de los estudiantes, Artículo 171, Inciso “c” segunda parte, y la Ley Universitaria 30220, Artículo 99, Deberes de los estudiantes, Inciso 99.4 en su segunda parte (...respetar el principio de autoridad).*
13. *Que, al haber realizado la marcha de protesta el 6 de diciembre de 2019 a las 10:50 am, hora en que se llevó a cabo la Ceremonia de Graduación 2019, la presidente y vicepresidente del CFCF 2019, y los estudiantes del CFCF infringieron el Código de Ética UNALM, específicamente el deber ético de promover y preservar el prestigio de la institución, como un valor o ideal común de la imagen que debemos guardar por ser parte de ella. Así mismo, se infringió el Reglamento de Estudiantes, en su Capítulo 4, De los deberes de los estudiantes, Artículo 9, Inciso 19, que a la letra dice en su primera parte “contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines”, y el Decálogo del Estudiante en su Inciso 7 que establece, “el estudiante es leal con la institución, ..., fortaleciendo su prestigio y protegiendo sus intereses”.*
14. *Que, la presidente del CFCF 2019 en su descargo escrito y oral no reconoce falta alguna; mientras la vicepresidente del CFCF 2019 en su descargo oral mencionó que pediría disculpas por las incomodidades causadas a consecuencia de la marcha del 6 de diciembre de 2019. Así mismo, ambas dirigentes no mencionaron establecer medidas correctivas por las manifestaciones vertidas por lo miembros del gremio que dirigieron.*
15. *Que, por lo analizado y de la lectura de los artículos 418, 419 y 420 se desprende que el comportamiento de la presidente y vicepresidente del CFCF 2019 se encuentra tipificado en el literal a) del artículo 418 del reglamento general de la UNALM por haber observado una conducta reprobable.*
16. *Que, por lo evaluado y conforme el Reglamento General de la UNALM, al Código de Ética de la UNALM y la Resolución FCF N°0161/2019 del 7 de noviembre del 2019 y las actas 001, 002, 003, 004, 005, y 006 de las sesiones del TH-FCF de fechas , del 2 de marzo de 2020, 11 de marzo de 2020, de 1ero de junio de 2020, de 10 de junio de 2020, de 14 de julio de 2020 y de 20 de julio de 2020 respectivamente, dentro del plazo reglamentario, así como el artículo 390 del Reglamento General de la UNALM, este TH-FCF en dictamen en minoría, emitió los juicios de valor sobre cuestiones éticas valorando los elementos negativos, los agravantes y atenuantes que se presentaron en este caso, siempre apegados a las normas reglamentarias de la Ley Universitaria 30220 y las normas de la UNALM.*





**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

"Año de la universalización de la salud"



**RECOMIENDA;** *Al Consejo de Facultad de Ciencias Forestales de la UNALM, se amoneste a la presidente del CFCF 2019 Srta. Yamile Sánchez Chávez y a la vicepresidente del CFCF 2019 Srta. Kaori Wong Perea por actos contra el respeto a los miembros de la comunidad, el respeto al principio de autoridad, y a la imagen institucional, infringiendo el Estatuto del Centro Federado de Ciencias Forestales (Artículo 15), el Reglamento de Estudiantes (Artículo 9, Inciso 4, 3, 8 y 19), el Código de ética de la UNALM ( Prohibición N° 6, Principio ético N° 1, Deber N°3 y Prohibición N° 9), el Reglamento General de la UNALM (Artículo 401 y 406 inciso "d"), el Estatuto de la UNALM (Artículo 171, Inciso "c" y Artículo 174) y la Ley Universitaria 30220 (Artículo 99).*

**REMITO** *todo lo actuado al despacho del Decanato de la Facultad de Ciencias Forestales a fin de que el señor Decano proceda de acuerdo con sus atribuciones. La Molina, 3 de agosto de 2020.*

  
Dra. María Isabel Manta Nolasco  
Presidente del Tribunal de Honor

**FE DE ERRATAS:**

*La carta 003 múltiple del 6 de marzo de 2020 de la Dra. María Manta Nolasco corresponde al caso 3, por ello no está presente en este expediente  
La carta 013-2020- TH-FCF no existe, pues se omitió por error involuntario  
La carta 020-2020-TH-FCF del 7 de julio de 2020 de la Dra. María Manta no fue enviada porque se recibió respuesta cuando ya se había enviado la carta 021-2020-TH-FCF. Sin embargo, se encuentra en el expediente."*

Seguidamente intervinieron los miembros del Consejo haciendo consultas a la Dra Manta; absueltas todas, la profesora Manta solicitó retirarse ya que tenía que atender clases a su cargo, lo cual se dio a las 2.29 p.m., agradeciendo por su participación.

Posteriormente, el Decano dio lectura del Dictamen en mayoría firmado por el Mg Sc. Julio Canchucaya y el Dr. Rafael Ramirez, el cual se detalla a continuación:

**"DICTAMEN EN MAYORIA N° 002-2020-UNALM-FCF-TH/JCCR/RMRA**

Lima, 10 de agosto del 2020

**VISTOS:**

*La Carta FCF 82/2020 del 12 de febrero del 2020, videos remitidos sobre la marcha estudiantil del 6 de diciembre del 2019, Acta N°001-2020-UNALM-TH-FCF del 02 de marzo del 2020, Acta N°002-2020-UNALM-TH-FCF del 11 de marzo del 2020, Carta N° 08-TH-FCF del 27 de mayo del 2020, Carta CFCF s/n del 30 de mayo del 2020, Carta*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

"Año de la universalización de la salud"



CFCF s/n del 30 de mayo del 2020, Carta N° 2349-1900/2020 OERA del 01 de junio del 2020, Acta N°003-2020-UNALM-TH-FCF del 01 de junio del 2020, Carta N° 09-TH-FCF del 09 de junio del 2020, Carta N° 12-TH-FCF del 09 de junio del 2020, Acta N°004-2020-UNALM-TH-FCF del 10 de junio del 2020, Carta 48-2020/UNALM SUTUNA del 10 de junio del 2020, Carta N° 12-TH-FCF del 15 de junio del 2020, Carta N° 14-TH-FCF del 15 de junio del 2020, Carta CFCF s/n del 16 de junio del 2020, Carta CFCF s/n del 22 de junio del 2020, Carta N° 15-TH-FCF del 26 de junio del 2020, Carta N° 16-TH-FCF del 26 de junio del 2020, Carta N° 17-TH-FCF del 30 de junio del 2020, Carta N° 18-TH-FCF del 06 de julio del 2020, Carta N° 19-TH-FCF del 06 de julio del 2020, Carta FCF 194/2020 del 8 de julio del 2020, Carta s/n del 11 de julio del 2020 de la Srta Yamile Sanchez Chavez, Carta s/n del 11 de julio del 2020 de la Srta Kaori Wong Perea, Acta N°005-2020-UNALM-TH-FCF del 14 de julio el 2020, Carta N° 21-TH-FCF del 14 de julio del 2020, Carta N° 22-TH-FCF del 14 de julio del 2020, Carta N° 24-TH-FCF del 15 de julio del 2020, Carta N° 23-TH-FCF del 15 de julio del 2020, Acta N°006-2020-UNALM-TH-FCF del 20 de julio el 2020, audiencia única via zoom del 20 de julio del 2020, Carta N° 26-TH-FCF del 28 de julio del 2020 y Carta FCF 227-2020 del 9 de agosto del 2020.

**CONSIDERANDO:**

**I.- ANTECEDENTES:**

1.- Mediante Resolución 161/2019 del 7 de noviembre del 2019 se conforma el Tribunal de Honor de la Facultad de Ciencias Forestales (en adelante TH-FCF) el cual es ratificado mediante Resolución 046/2020 del 21 de mayo del 2020.

2.- Que, mediante Carta FCF 82/2020 del 12 de febrero del 2020, el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales remite al TH-FCF la Carta N° 002-2020-TH/UNALM, conteniendo una denuncia sobre la presunta interferencia en la ceremonia de graduación 2019, por parte de alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales, quienes habrían faltado al principio de autoridad y a la imagen institucional a través de una marcha efectuada el 6 de diciembre del 2019.

3.- De la lectura de los adjuntos a la antes indicada carta se observan presuntas inconductas adicionales no señaladas explícitamente en la Carta N° 002-2020-TH/UNALM, a las que el TH-FCF también se ha abocado analizar.

4.- Mediante Carta FCF 227-2020 del 9 de agosto del 2020, el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales solicita un reordenamiento de los puntos tratados en el dictamen, siguiendo la secuencia de la Carta 002-2020-TH/UNALM.

Los firmantes estamos cumpliendo con lo señalado en el artículo 417° del Reglamento General de la UNALM que establece que son funciones del Tribunal de Honor: Pronunciarse sobre la sanción a que se hace acreedor al alumno, debiendo constar incluso el dictamen en minoría, así como elevar al Consejo de Facultad el dictamen fundamentado correspondiente.

De igual manera por deferencia al pedido del Consejo de Facultad nos hemos adecuado a presentar este segundo Dictamen conforme la estructura de la denuncia original, que pasamos a desarrollar:

**Imputación principal:** "...sobre presuntos actos 1) contra el respeto a los miembros de la comunidad y 2) contra el respeto al principio de autoridad y a la imagen institucional".



Al respecto, según el Informe N°057-2019/OSEIN se precisa la realización de dos marchas efectuadas los días 05 y 06 de diciembre del 2019 por estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales quienes pidieron hablar con el Rector y realizaron manifestaciones con lemas tales como: "...que el viñedo no se vende...", "...sin forestales la Agraria no es nadie...". Adjunta fotografías de alumnos marchando.

De la lectura de la Carta FCF 0507/2019 se desprende ante la respuesta del Ex decano FCF, Ph.D. Héctor Gonzales Mora al Rector Dr. Enrique Flores Mariazza que estos hechos habrían sido calificados por este último como: "actos impositivos o violentos que impidan la realización de las actividades universitarias".

Sobre este punto se han visto los videos remitidos por el área pertinente sobre la marcha estudiantil del 6 de diciembre del 2019.

#### **Imputaciones complementarias:**

(1) Anexo 2:7 según Carta 002-2020-TH/UNALM.

El Informe N°057-2019/OSEIN da cuenta de la repartición de volantes dentro del campus universitario, señalando que ello es por parte de los alumnos del Centro Federado de Ciencias Forestales. Al respecto adjunta dos imágenes de volantes, los que contienen mensajes contrarios a la intervención sobre el área Campus III-Las Viñas conocida como "vivero forestal".

(2) Anexo 3 según Carta 002-2020-TH/UNALM.

La Carta FCF 0507/2019 del ex Decano FCF, Ph.D. Héctor Gonzales Mora, quien señala que no existieron hechos que evidencien el impedimento del desarrollo de la ceremonia ni actos violentos.

(3) Anexo 7 según Carta 002-2020-TH/UNALM.

Las opiniones de los propios estudiantes ante los hechos en redes sociales.

#### **Otras imputaciones**

(4) Según el Informe N°057-2019/OSEIN, se indica que de 05 al 09 de diciembre del 2019 se habría efectuado una plantación de árboles en el Campus III-Las Viñas.

(5) Según el Informe N°057-2019/OSEIN, se indica que dentro de los maizales ubicados en el Campus III -Las Viñas han sido plantados árboles, señalando que la mayoría de estos están al cuidado de los alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales.

(6) Según el Informe N°057-2019/OSEIN, en el área de comedores dentro del Campo III-Las Viñas se ha colocado una gigantografía, la cual según el informe ha sido colocada por la Facultad de Ciencias Forestales informando de una distribución sobre el uso de dicha área.

(7) El Informe N°057-2019/OSEIN da cuenta que el Director de la DIGA se halla en averiguaciones acerca del estatus de la empresa Bonyplant y el Grupo Caral en el Campus III-Las Viñas.



- (8) *El Informe N°057-2019/OSEIN afirma que la Ing. Luisa Morales, administradora del Campo III Las Viñas por parte de la Facultad de Ciencias Forestales, se acercó a algunos alumnos durante las marchas del 05 y 06 de diciembre del 2019 para indicarles que reclamar.*

## II.- ANALISIS

5.- *Según el artículo 390° del Reglamento General de la UNALM, el TH-FCF debe emitir juicios de valor sobre cuestiones éticas puestas a su consideración; en ese sentido, toma como principal fuente de información aquella que acompaña a la denuncia recibida, a la que puede agregar actuaciones (dentro de su alcance) que considere convenientes, hasta que sus miembros puedan lograr una convicción sobre el caso.*

*Al respecto, el TH-FCF realizó todas las averiguaciones pertinentes y consultas necesarias antes de emitir el presente Dictamen en mayoría; siendo el caso, que, al momento de emitir opinión, surgieron puntos de vista diferentes; habiendo desarrollado los suscritos el siguiente análisis y llegado a las conclusiones que se muestran en la parte final del dictamen y que detallamos a continuación.*

**Imputación principal:** *"...sobre presuntos actos 1) contra el respeto a los miembros de la comunidad y 2) contra el respeto al principio de autoridad y a la imagen institucional".*

6.- *El Informe N°057-2019/OSEIN y las referencias señaladas en la Carta FCF 0507/2019, dan cuenta que las marchas efectuadas los días 05 y 06 de diciembre del 2019, así como las frases y sonidos generadas durante éstas, configurarían una infracción establecida en el Código de Ética de la UNALM y que habrían sido actos impositivos o violentos que interfirieron en la ceremonia de graduación, entendiéndose ésta como parte de las actividades de la vida académica y que habrían afectado a sus participantes, así como a la imagen de la universidad.*

7.- *Es necesario indicar que la denuncia contenida en la Carta N° 002-2020-TH/UNALM tiene como centro de atención los efectos que la marcha del 6 de diciembre del 2019 tuvieron sobre la ceremonia de graduación y sus asistentes; tema sobre el que los suscritos se han centrado, toda vez que analizar las razones que motivaron la marcha ese día y los argumentos en uno u otro sentido, que tangencialmente hemos recibido, forman parte de un análisis de opinión, el cual es irrelevante para el presente caso, por cuanto la denuncia no hace referencia a estos temas.*

8.- *En este orden de ideas, resulta necesario partir de lo señalado en la Resolución N° 125-2017-CU-UNALM "Código de Ética de la UNALM", que establece en su segundo considerando un principio que permite orientar la aplicación del mencionado dispositivo, al señalar que la calificación de las infracciones se deja a la subjetividad personal; es claro que este principio presupone que la valoración de las pruebas y de los efectos producidos por la marcha del 6 de diciembre del 2019 se hallan en el campo de la opinión de los evaluadores del presente caso.*

9.- *Bajo ese contexto, los firmantes señalamos que las opiniones vertidas en una cadena de conversaciones sin fecha vía Facebook en el grupo "¿Con que profesor matricularme en la UNALM?"<sup>1</sup> constituyen un intercambio de opiniones a partir de la versión de una persona que señala haber estado en el momento de la marcha, que respondería al nombre de Orlando Zegarra Mori y que estuvo en desacuerdo con la marcha del 6 de diciembre del 2019 y la oportunidad de efectuarla.*

<sup>1</sup> Presentada como anexo de la denuncia



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

"Año de la universalización de la salud"



*En esta cadena de conversaciones, no existe certeza de la existencia real de las personas que participan ni se hayan plenamente identificados los autores de los comentarios, tanto a favor como en contra, de la marcha del 6 de diciembre del 2019, además que las conversaciones leídas se hayan incompletas en muchos tramos. Por estas razones, los suscritos consideramos que este medio de prueba resulta inadecuado para emitir un pronunciamiento, por lo cual ha sido descartado.*

*10.- Sin embargo, hemos considerado como pruebas válidas las siguientes:*

- i. Videos de la marcha de 6 de diciembre del 2019 y las imágenes extraídas de estos videos.*
- ii. La versión señalada en el informe del director de la OSEIN.*
- iii. Las referencia a la Carta N° 794-2019/R-UNALM enviada por el señor Rector (testigo presencial de la ceremonia de graduación) al ex decano de la FCF que, según referiría, la marcha del 6 de diciembre del 2019 habría afectado la ceremonia de graduación.*
- iv. La Carta FCF 0507/2019 donde otro testigo presencial, el Ex Decano FCF, Ph.D. Héctor Gonzales Mora, señala que no existieron hechos que evidencien el impedimento del desarrollo de la ceremonia ni actos violentos.*
- v. El testimonial de la señorita Diana Sarmiento Peralta, con matrícula 20091129, exalumna de la Universidad, quien participó como graduada en la mencionada ceremonia. Es de resaltar que no obra en el expediente, reporte de fiscalización de la Municipalidad de La Molina, reporte tomado con sonómetro u otro equipo que dé cuenta objetiva del nivel de ruidos producidos, así como tampoco existe solicitud de intervención policial, denuncia policial o penal que den cuenta de la comisión de algún acto de proporciones mayores, o que hubieran escapado al control de los agentes de seguridad de la propia Universidad, o que den cuenta de daños materiales o inmateriales producidos durante la marcha del 6 de diciembre del 2019.*

*11.- Los suscritos hemos evaluado las pruebas antes indicadas de manera conjunta y, de su análisis, podemos deducir que existieron ruidos generados por alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales de la UNALM durante la ceremonia de graduación (según videos e informe de la OSEIN), no apreciándose prueba alguna sobre la presunta existencia de manipulación por parte de terceros sobre los estudiantes para la realización de la marcha del 6 de diciembre del 2019.*

*12.- Se concluye que dicha manifestación se desarrolló en los alrededores de la zona de ceremonia (según videos), y generó un malestar temporal entre algunos asistentes (como lo refiere el Sr. Rector y otros dos asistentes según las referencias a la Carta N° 794-2019/R-UNALM y video respectivamente), y pasó casi inadvertido para otros (según refieren dos testigos presenciales: el ex Decano FCF, Ph. D. Héctor Gonzales Mora, mediante Carta FCF 0507/2019, y la Srta. Diana Sarmiento Peralta, en su testimonial durante la audiencia única).*

*13.- De la valoración de las pruebas antes descritas, concluimos que, si bien la marcha del 6 de diciembre del 2019 generó incomodidad en algunos, no impidió el desarrollo de la ceremonia o la perturbó significativamente.*

*14.- A mayor abundamiento, señalar que existen diversas normas para el ordenamiento social; aquellas normas jurídicas que establecen reglas emitidas por autoridad competente, que gozan del respaldo de la fuerza del Estado para su cumplimiento y que eventualmente su incumplimiento puede acarrear sanciones; así como normas sociales, cuyo incumplimiento pueden generar aceptación o repudio social, pero no sanciones legales, dentro de las cuales consideramos se hallan los efectos de la marcha del 6 de diciembre del 2019.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

"Año de la universalización de la salud"



15.- Si bien durante la presente instrucción se recabaron diversas manifestaciones y documentos que dan cuenta de los autores de la marcha del 6 de diciembre del 2019 y de sus móviles para llevarla a cabo; los suscritos consideramos que, no existiendo inconducta que merezca sanción reglamentaria, resulta innecesario pronunciarse sobre quienes participaron o promovieron la misma y los detalles al respecto.

16.- En relación a la marcha del 5 de diciembre del 2019 y sus posibles impactos, no hay elementos en el expediente que den cuenta de algún efecto negativo o inadecuado que haya generado esta, por tanto, los firmantes no nos pronunciaremos al respecto.

**Imputaciones complementarias:**

**(1) Anexo 2:7 según Carta 002-2020-TH/UNALM.**

El Informe N°057-2019/OSEIN da cuenta de la repartición de volantes dentro del campus universitario, señalando que ello fue por parte de los alumnos del Centro Federado de Ciencias Forestales. Al respecto adjunta dos imágenes de volantes, los que contienen mensajes contrarios a la intervención sobre el área Campus III-Las Viñas conocida como "vivero forestal".

17.- El principio de presunción de veracidad<sup>2</sup> (derivado del principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución Política del Perú) y el principio de causalidad<sup>3</sup> resultan absolutamente válidos y necesarios a tener en cuenta durante la instrucción del proceso.

18.- En tal sentido, es imprescindible contar con la identificación plena de los sospechosos o al menos indicios que permitan lograr su identificación a través de medios razonables; lo contrario no permite poder imputar cargo alguno, aun cuando exista una falta o infracción toda vez que sin autor puede haber inconducta, pero no hay aplicación de la sanción.

En tal sentido, resulta insuficiente indicar de manera general, como lo señala el Informe N°057-2019/OSEIN, que los autores de estas imputaciones son los integrantes de entidades tales como el Centro Federado de Ciencias Forestales (el cual agrupa a todos los alumnos de la FCF) o la propia Facultad de Ciencias Forestales (que agrupa no solo a sus alumnos, sino también a exalumnos, docentes y trabajadores administrativos).

19.- En el caso concreto, la información recabada no ofrece la identidad plena de los autores, por tanto, resulta ocioso continuar con un mayor análisis sobre el caso; ello, sin perjuicio a que si en el futuro surgieran nuevos elementos de juicio, puedan revisarse estas imputaciones y se emita una recomendación al respecto.

**(2) Anexo 3 según Carta 002-2020-TH/UNALM.**

La Carta FCF 0507/2019 del ex Decano FCF, Ph.D. Héctor Gonzales Mora, quien señala que no existieron hechos que evidencien el impedimento del desarrollo de la ceremonia, ni actos violentos.

<sup>2</sup> Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (Ley 27444 y modificatorias)

<sup>3</sup> Principio de causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (Ley 27444 y modificatorias)



20.- En relación a la Carta FCF 0507/2019, ésta contiene una apreciación de un testigo presencial del caso, la cual no ha sido compartida por otros asistentes; sin embargo, tampoco ha sido tachada y es una forma de libre expresión y opinión, derecho que está consagrado en la Constitución Política del Perú.

Considerar como una falta, el ejercicio de libre expresión, sería una trasgresión inadmisibles en un Estado de Derecho como el Perú, por tanto, los firmantes consideramos innecesario ahondar en este tema.

**(3) Anexo 7 según Carta 002-2020-TH/UNALM.**

Las opiniones de los propios estudiantes ante los hechos en redes sociales.

21.- Sobre este punto, reiteramos lo indicado en el punto 9: "9.- Bajo ese contexto, los firmantes señalamos que las opiniones vertidas en una cadena de conversaciones sin fecha vía facebook en el grupo "¿Con que profesor matricularme en la UNALM?"<sup>4</sup> constituyen un intercambio de opiniones a partir de la versión de una persona que señala haber estado en el momento de la marcha, que respondería al nombre de Orlando Zegarra Mori y que estuvo en desacuerdo con la marcha del 6 de diciembre del 2019 y la oportunidad de efectuarla.

En esta cadena de conversaciones, no existe certeza de la existencia real de las personas que participan ni se hayan plenamente identificados los autores de los comentarios tanto a favor como en contra de la marcha del 6 de diciembre del 2019, además que las conversaciones leídas se hayan incompletas en muchos tramos. Por estas razones, los suscritos consideramos que este medio de prueba resulta inadecuado para emitir un pronunciamiento, por lo cual ha sido descartado."

**Otras imputaciones**

**(4) Según el Informe N°057-2019/OSEIN se indica que entre el 05 al 09 de diciembre del 2019 se habría efectuado una plantación de árboles en el Campus III-Las Viñas.**

**(5) Según el Informe N°057-2019/OSEIN se indica que dentro de los maizales ubicados en el Campus III -Las Viñas han sido plantados árboles, señalando que la mayoría de estos están al cuidado de los alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales.**

**(6) Según el Informe N°057-2019/OSEIN en el área de comedores dentro del Campo III-Las Viñas se ha colocado una gigantografía, la cual según el informe ha sido colocada por la Facultad de Ciencias Forestales, informando de una distribución sobre el uso de dicha área.**

22.- Como se indicó en los considerandos 17, 18 y 19, es imprescindible contar con la identificación plena de los sospechosos o, al menos, indicios que permitan lograr su identificación a través de medios razonables; lo contrario no permite poder imputar cargo alguno, aun cuando exista una falta o infracción, toda vez que sin autor puede haber conducta, pero no hay aplicación de la sanción; por lo tanto, resulta ocioso continuar con un mayor análisis sobre el caso; ello, sin perjuicio a que si en el futuro surgieran nuevos elementos de juicio, puedan revisarse estas imputaciones y se emita una recomendación al respecto.

<sup>4</sup> Presentada como anexo de la denuncia



**(7) El Informe N°057-2019/OSEIN da cuenta que el director de la DIGA se halla en averiguaciones acerca del estatus de la empresa Bonyplant y el Grupo Caral en el Campus III-Las Viñas.**

23.- En relación a este punto, el Informe N°057-2019/OSEIN da cuenta de una noticia sobre las actuaciones que la DIGA viene haciendo acerca del estatus de la empresa Bonyplant y el Grupo Caral en el Campus III-Las Viñas; en tal sentido, nos hallamos ante una búsqueda de información preliminar por parte de la DIGA, lo cual no constituye en sí una imputación, razón por la cual los suscritos no haremos mayor análisis sobre este extremo.

**(8) El Informe N°057-2019/OSEIN afirma que la Ing. Luisa Morales, administradora del Campo III Las Viñas por parte de la Facultad de Ciencias Forestales, se acercó a algunos alumnos durante las marchas del 05 y 06 de diciembre del 2019 para indicarles que reclamar.**

24.- El Informe N°057-2019/OSEIN afirma que la Ing. Luisa Morales, administradora del Campo III Las Viñas por parte de la Facultad de Ciencias Forestales se acercó a algunos alumnos durante las marchas del 05 y 06 de diciembre del 2020 para indicarles que reclamar.

25.- Al respecto, el TH-FCF recibió la Carta FCF 194/2020 del 8 de junio del 2020 que señala que la Ing. Luisa Morales Moquillaza se encuentra en la planilla de la Fundación para el Desarrollo Agrario; en tal sentido, el TH-FCF no es competente para emitir juicios de valor sobre personas ajenas a la comunidad universitaria de la UNALM.

### **III.- COMPETENCIA PARA RESOLVER**

26.- A la UNALM como Universidad Pública le es aplicable la Ley Universitaria – Ley N° 30220, así mismo la Ley N° 27444, conforme a su numeral 6 del Artículo I.

27.- Los artículos 191°, 217° y 220° de esta última norma legal señalan lo siguiente:

“Artículo 191.- Proyecto de resolución. Cuando fueren distintos la autoridad instructora de la competente para resolver, (El subrayado es nuestro) la instructora prepara un informe final en el cual recogerá los aspectos más relevantes del acto que lo promovió, así como un resumen del contenido de la instrucción, análisis de la prueba instruida, y formulará en su concordancia un proyecto de resolución. “

“Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.”

“Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, (El subrayado es nuestro). “



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

"Año de la universalización de la salud"



28.- El Reglamento general de la UNALM establece en su ordenamiento la existencia de estas tres etapas y entidades encargadas de pronunciarse según sus competencias:

a.- Etapa instructora a cargo de los Tribunales de Honor de Facultad y Universitario, según corresponda a primera o segunda instancia, conforme lo señalado en los artículos 390 y 393:

"ARTÍCULO 390°.- El tribunal de honor universitario, es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNALM, y propone, según sea el caso, **las sanciones correspondientes al consejo universitario en tal sentido**"

"ARTÍCULO 393°.- Las facultades y la escuela de posgrado cuentan con un tribunal de honor con las mismas características que el tribunal de honor universitario, integrado por tres (3) docentes principales, elegidos para un período de un año por el consejo de facultad a propuesta del decano o por el directorio de la EPG a propuesta del director. El tribunal de honor se reúne por iniciativa propia o cuando el consejo de facultad o el directorio de la EPG lo solicite."

b.- Etapa resolutive a cargo de los Consejos de Facultad conforme el artículo 327°:

"ARTÍCULO 327°.- El consejo de facultad tiene las siguientes funciones: ...

u) aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal docente, estudiantes y servidores dependientes de la facultad; previo proceso administrativo disciplinario..."

c.- Etapa de contradicción o revisora a cargo del Consejo Universitario, conforme el artículo 310°:

"ARTÍCULO 310°.- Son funciones del consejo universitario: ...

v) ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente; en la forma y grado que lo determinen los reglamentos..."

29.- En tal sentido, el Consejo de Facultad es por mandato legal el órgano que debe resolver el presente caso.

Por tanto, los firmantes recomiendan:

**RECOMENDACIÓN ÚNICA:** Ratificar la recomendación señalada en el DICTAMEN EN MAYORÍA N° 001-2020-UNALM-FCF-TH/JCCR/RMRA; en la cual se sugiere al Consejo de Facultad de Ciencias Forestales no emitir ninguna sanción y archivar todos los extremos sobre este caso.

Mg. Sc. Julio Cesar Canchucaya Rojas

Dr. Rafael Mauricio Ramírez Arroyo

Miembro del TH-FCF

Miembro del TH-FCF"

Seguidamente intervinieron los miembros del Consejo haciendo consultas al Dr. Ramirez; absueltas todas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

"Año de la universalización de la salud"



Posteriormente, se dio el debate correspondiente con diversas intervenciones sobre el tema de agenda, concluido este intercambio de ideas, la profesora Palacios solicito al Decano tomar lista dado que algunas personas se habian retirado para atender sus clases; seguidamente el Decano solicito al Secretario de la Facultad tomar lista, constantandose la presencia de los siguientes miembros:

**Decano:**

Mg. Sc. Jorge Chávez Salas

**Representantes de profesores:**

Mg.Sc. Milciades Leonidas Miguel Castro  
Mg.Sc. Milo Bozovich Granados  
Mg.Sc. Carlos Edmundo Chuquicaja Segura  
Ing. Martin Araujo Flores  
Mg.Sc. Aldo Joao Cárdenas Oscanoa  
Ing. Wilfredo Ojeda Ojeda  
Ing. Juan Carlos Ocaña Canales  
Mg.Sc. Roxana Guillén Quispe  
Mg.Sc. Sonia Cesarina Palacios Ramos

**Representantes de estudiantes:**

Srta. Vania Sophia Carrera Calle  
Sr. Jesús David Ramos Soto  
Srta. María Elizabeth Cuno Común

Hayandose trece miembros del Consejo presente, y verificado el quorum reglamentario para proceder a la votacion, se pusieron a votacion ambos dictamenes, siendo los resultados los siguientes:

Por el Dictamen en mayoria votaron a favor, los 11 miembros del Consejo de Facultad que se indican a continuacion: profesores: Jorge Chávez Salas, Carlos Edmundo Chuquicaja Segura, Martin Araujo Flores, Aldo Joao Cárdenas Oscanoa, Wilfredo Ojeda Ojeda, Juan Carlos Ocaña Canales, Roxana Guillén Quispe, Sonia Cesarina Palacios Ramos y los alumnos: Vania Sophia Carrera Calle, Jesús David Ramos Soto y María Elizabeth Cuno Común.

Por el Dictamen en minoria no hubieron votos a favor.

Por la abstencion votaron 2 miembros del consejo, los profesores: Milciades Leonidas Miguel Castro y Milo Bozovich Granados.

Por tanto, el Consejo de Facultad **acordo por mayoria** aprobar el Dictamen en mayoria presentado por el Tribunal de Honor de la Facultad.

Finalmente, el Decano señalo que haria llegar el proyecto de Resolucion respectivo para recibir aportes de quienes deseen hacerlo antes de su firma.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

"Año de la universalización de la salud"



Siendo la 3.30 p.m. del mismo día y no habiendo otro asunto que tratar, el Decano da por finalizada la presente sesión, quedando pendiente la redacción, lectura y aprobación del acta en próxima sesión.



**Rafael Ramírez Arroyo, Dr.**  
**SECRETARIO – FCF**



**Jorge Chávez Salas, M. Sc.**  
**DECANO**